Nota DNC N° 15059 /2021

Asunción, 19 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399407
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las Instituciones Educativas (COCINANDO)
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 225/21 de fecha 11/08/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de las Notas DNC N° 13803/2021 de fecha 20/07/2021 y DNC N° 14628/2021 de fecha 10/08/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. De la citada norma extraemos cuanto sigue: "…*Referente a lo indicado en el punto 1 de la NOTA N° 13803/2021, la convocante se mantiene en las respuestas ofrecidas en NOTA UOC N° 209/2021 a los puntos 1,2 y 3 de la NOTA DNC N° 13154/2021*…" (sic) y "…*Referente a los puntos 4,5 y 6 de la NOTA DNC N° 13803/2021, la convocante se mantiene en las respuestas ofrecidas en NOTA UOC N° 209/2021 a los puntos 10, 11 y 12 de la NOTA DNC N° 13154/2021*…" (sic)

   Al respecto, señalamos que las respuestas ofrecidas no satisfacen las observaciones realizadas en los puntos 1, 4, 5 y 6 de la Nota DNC N° 13803/2021 por consiguiente se mantienen, por consiguiente, una vez evacuadas las mismas, se realizará la verificación y se emitirá el Código de Contratación si correspondiere. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "g". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py